

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA “MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU, ADAPTACIÓN A LA LOUA DE LAS NN.SS.MM. DE CASARICHE EN EL SECTOR SUBS-I4”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASARICHE (SEVILLA).

EAE/SE/944/2020

1. ANTECEDENTES Y OBJETO.

En fecha **13 de octubre de 2017** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica de la “MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU, ADAPTACIÓN A LA LOUA DE LAS NN.SS.MM. DE CASARICHE EN EL SECTOR SUBS-I4”, en el Término Municipal de Casariche (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Casariche (Sevilla), conforme a lo establecido en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acompañada del Documento Inicial Estratégico (DIE) y Borrador de la Modificación.

Tiene por finalidad el presente documento la modificación del uso característico y de la superficie del Área de Reparto AR.G-1 afectando de este modo a la Ordenación Estructural que establece el PGOU en el ámbito de los Sectores del Suelo Urbanizable Sectores nuevos SUBS-R4 y SUBS-R5 con uso y ámbito diferente al vigente actualmente SUBS-I4. El cambio de uso de industrial a residencial conlleva entre otras cosas aspectos, la incorporación de nuevos S.G.E.L en cumplimiento del Artículo 10. A.c.1) de la L.O.U.A y del Artículo 2.7.1 del P.G.O.U, y además la justificación de las disposiciones posteriores introducidas por la Ley 13/2005 de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, además de los criterios recogidos en el Decreto 11/2008 de la Junta de Andalucía, con el fin de garantizar las reservas de suelo suficiente para el desarrollo de la vivienda protegida.

La superficie total del suelo afectado por la presente Modificación es de 56.832 m². Actualmente la clasificación de dicho suelo es Urbanizable Sectorizado Industrial, y una pequeña parte de Suelo No Urbanizable, comprende el SUBS-I4, el cual según la memoria del PGOU tiene una superficie de 33.500 m², sin embargo, según medición sobre los planos resulta una superficie real de 49.627,98 m². La variación restante de superficie proviene de la adaptación del contorno del sector a las fincas registrales existentes y de la inclusión de sistemas generales de espacios libres a fin de cumplir con la normativa vigente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicho instrumento de planeamiento urbanístico estaba sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

En este sentido, con fecha **13 de noviembre de 2017** se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Casariche (EAE/SE/710/2017), conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se realizó la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/03/2021	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	640xu680PFIRMALj0T92jin7J8VZ30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Concluida la fase de consultas, con fecha **15 de noviembre de 2018** se firmó el Documento de Alcance de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y se remitió al interesado el 19 de noviembre de 2018, habiéndose recibido por el Ayuntamiento de Casariche el **21 de noviembre de 2018**.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental el plazo máximo del que disponía el Ayuntamiento de Casariche para la remitir el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo, era de 15 meses, contados desde la notificación del Documento de Alcance. De acuerdo con el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que dicha remisión no se produjo en el plazo establecido se declaró con fecha **17 de julio de 2020** la caducidad del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica y se procedió a archivar el expediente EAE/SE/710/2017.

Posteriormente con fecha **17 de noviembre de 2020** tuvo entrada en esta Delegación Territorial nueva solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica de la "Modificación de elementos del PGOU, Adaptación a la LOUA de las NN.SS.MM de Casariche en el Sector SUBS-I4", conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015*.

De acuerdo con la petición realizada en el escrito de solicitud, en relación con el artículo 95.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y una vez comprobado que tanto el objeto de la modificación como la normativa medioambiental no ha sufrido modificaciones desde el anterior Documento de Alcance, se ha procedido a conservar las consultas previas realizadas en el expediente anterior.

Por todo ello procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Por otra parte, este documento integra un resumen de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (Anexo).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expuesto en el *Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/03/2021	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	640xu680PFIRMALj0T92jin7J8VZ30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/03/2021	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	640xu680PFIRMALj0T92jin7J8VZ30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. **ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el *artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al *Anexo II.B de la Ley 7/2007*, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la *descripción de los determinaciones del planeamiento*, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planea-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/03/2021	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	640xu680PFIRMALj0T92jin7J8VZ30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



miento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

El Documento Inicial Estratégico presentado por el Ayuntamiento de Casariche estudia cuatro alternativas que responden a las necesidades detectadas:

ALTERNATIVA 0: Se correspondería con no realizar ninguna actuación, no alterando el planeamiento actualmente existente para la zona (El PGOU – Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Casariche a la LOUA, con aprobación definitiva el 4 de Noviembre de 2.011).

ALTERNATIVA 1: Se trata de plantear la modificación de uso del sector SUBS-I4, de Industrial – Agropecuario a Residencial, pero sin modificar la definición gráfica de límites del sector y ni las superficies, aunque si adaptando las fichas de planeamiento a la superficie gráfica real.

ALTERNATIVA 2: Consistiría en plantear la modificación de la calificación del suelo del sector a Suelo No Urbanizable, eliminando el sector SUBS-I4 como sector de suelo Urbanizable pendiente de desarrollo, e integrándolo en su entorno de suelo de carácter rural SIN Especial Protección.

ALTERNATIVA 3: La propuesta consiste en la modificación del uso característico y de la superficie del Área de Reparto AR.G-1 afectando de este modo a la Ordenación Estructural que establece el PGOU en el ámbito de los Sectores del Suelo Urbanizable Sectores nuevos SUBS-R4 y SUBS-R5 con uso y ámbito diferente al vigente actualmente SUBS-I4. El cambio de uso de industrial a residencial conlleva entre otras cosas aspectos, la incorporación de nuevos S.G.E.L en cumplimiento del Artículo 10. A.c.1) de la L.O.U.A y del Artículo 2.7.1 del P.G.O.U, y además la justificación de las disposiciones posteriores introducidas por la Ley 13/2005 de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, además de los criterios recogidos en el Decreto 11/2008 de la Junta de Andalucía, con el fin de garantizar las reservas de suelo suficiente para el desarrollo de la vivienda protegida.

De acuerdo con lo expuesto en la documentación presentada por el Ayuntamiento de Casariche, se opta por la **alternativa 3**, ya que, según se recoge en el Documento Inicial Estratégico “*se corresponde con la que tiene menores afecciones ambientales y sectoriales de entre las estudiadas y responde de una manera más adecuada a los objetivos iniciales planteados.*”.

3.2. Sostenibilidad urbana

Entre los objetivos y criterios de esta modificación deberán integrarse los establecidos en la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

Crecimiento

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/03/2021	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	640xu680PFIRMALj0T92jin7J8VZ30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Además, un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Así, se deberá priorizar mejorando la calidad de los tejidos urbanos consolidados y recuperando, mediante la renovación urbana, los obsoletos o degradados, respetando las características de los cascos antiguos y de los barrios para alcanzar la plena utilización del área urbana y disminuir la demanda de nuevo suelo.

Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por esta modificación con el incremento estimado en:

1. la generación de residuos,
2. el consumo de agua potable y no potable,
3. la generación de vertidos,
4. el consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción, teniendo en cuenta la evolución previsible.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

3.3 Cambio climático

El Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Igualmente, deberá incluir los probables efectos significativos en el medio ambiente correspondiente a los factores climáticos, esto es, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/03/2021	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	640xu680PFIRMALj0T92jin7J8VZ30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

También deberá incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

En este sentido, la modificación deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO₂.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático, y el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la huella de carbono¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

3.4.- Suelos contaminados.

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 91.3 de la *Ley 7/2007*, y los artículos 58 y 61 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el *Anexo II del Decreto 18/2015*. El Informe Histórico de Situación deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el *Real Decreto 9/2005*.

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.



3.5.- Residuos.

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Con base en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los **proyectos de urbanización** que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de Mairena del Alcor asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los **nuevos terrenos a urbanizar**. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

Además, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la reserva de suelo necesario y la provisión de **puntos limpios** para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/03/2021	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	640xu680PFIRMALj0T92jin7J8VZ30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Igualmente, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un **punto limpio** (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

3.6.- Medio hídrico.

De acuerdo con el Informe de 28 de junio de 2018 del Servicio de Infraestructuras:

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 32 establece en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía en su artículo 42, determinan que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual del PGOU, Adaptación a la LOUA de las NN.SS.MM., de Casariche (Sevilla) en el Sector SUBS-I4, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia auténtica de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, conforme al artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

No obstante, tras el estudio de los documentos denominados “Documento Inicial Estratégico. Modificación de Elementos del PGOU, Adaptación a la LOUA de las NN.SS.MM., de Casariche en el Sector SUBS-I4. Ribera Baja – Casariche (Sevilla)” y “Borrador. Modificación de Elementos del PGOU, Adaptación a la LOUA de las NN.SS.MM., de Casariche en el Sector SUBS-I4. Ribera Baja – Casariche (Sevilla)”, de marzo de 2017, se realiza a continuación un análisis de los mismos con base en los criterios y en las instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y que se estructura en los siguientes apartados:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/03/2021	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	640xu680PFIRMALj0T92jin7J8VZ30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



INTRODUCCIÓN

El Planeamiento propuesto tiene como objeto modificación del uso característico y de la superficie del Área de Reparto AR.G-1, afectando de este modo a la Ordenación Estructural que establece el PGOU en el ámbito de los Sectores del Suelo Urbanizable Sectores nuevos SUBS-R4 y SUBS-R5 con uso y ámbito diferente al vigente actualmente SUBS-I4. El cambio de uso es de industrial a residencial, y la superficie total del suelo afectado por la presente Modificación, es de 56.832,00 m², de los que actualmente la clasificación es de Urbanizable Sectorizado Industrial (SUBS-I4) y una parte de Suelo No Urbanizable.

Comprende el sector SUBS-I4, el cual, según medición sobre los planos resulta una superficie real de 49.627,98 m², y el resto de Suelo No Urbanizable, situados al norte del núcleo urbano de Casariche, en la margen izquierda del río de las Yeguas.

Los nuevos sectores de Suelo Urbanizable residencial resultantes contarán con 22.337 m² (SUB-S-R4) y con 34.495 m² (SUB-S-R5) a desarrollar mediante los correspondientes planes parciales.

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El ámbito de esta Modificación Puntual del PGOU de Casariche se sitúa sobre la masa de agua subterránea² 05.43 “Sierra y Mioceno de Estepa”. Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía³ dentro de su ámbito territorial.

² Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

³ Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/03/2021	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	640xu680PFIRMALj0T92jin7J8VZ30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización⁴ del Organismo de Cuenca correspondiente (en este caso de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De la propuesta de Modificación Puntual del PGOU, Adaptación a la LOUA de las NN.SS.MM., de Casariche (Sevilla) en el Sector SUBS-I4 se observa que parte de los Sectores SUBS-R4 y SUBS-R5 propuestos se encuentran en la zona de policía del río de las Yeguas. Todo ello sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables⁵ así como los puntos de riesgo⁶ recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de Casariche no hay inventariado ningún punto de riesgo de inundaciones.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse⁷ de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así

⁴ Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.

⁵ Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

⁶ Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

⁷ Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/03/2021	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	640xu680PFIRMALj0T92jin7J8VZ30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse de forma excepcional cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

En este Servicio no se tiene constancia de que en el ámbito de la Modificación Puntual del PGOU, Adaptación a la LOUA de las NN.SS.MM., de Casariche (Sevilla) en el Sector SUBS-14, se hayan realizado estudios con delimitación de la zona inundable. Por ello, para poder informar al respecto, deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico específico del río de las Yeguas, conforme a las “Recomendaciones sobre requisitos y criterios técnicos para la redacción de estudios de delimitación de DPH y Zonas Inundables” de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, que se adjuntan anexas a este informe.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda pre-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/03/2021	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	640xu680PFIRMALj0T92jin7J8VZ30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



vista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Modificación Puntual del PGOU, Adaptación a la LOUA de las NN.SS.MM., de Casariche (Sevilla) en el Sector SUBS-I4.

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

El planeamiento debe ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

El documento de planeamiento debe incluir información sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio a los ámbitos propuestos por el planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda la instalación de dispositivos que reduzcan la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia. En sectores con uso industrial será obligatoria la instalación de estos dispositivos. Para ello, se recomienda la instalación de tanques de tormenta que deriven las primeras aguas de lluvia a la red de saneamiento. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponderá al

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/03/2021	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN	640xu680PFIRMALj0T92jin7J8VZ30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

Con objeto de minimizar el impacto que generan los procesos urbanizadores en el ciclo hidrológico natural, principalmente en la gestión de las aguas pluviales, sería aconsejable el uso de técnicas de drenaje urbano sostenible.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afectación negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

En los polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/03/2021	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	640xu680PFIRMALj0T92jin7J8VZ30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte el Sector en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento de planeamiento debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones previstas deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas a la Modificación Puntual del PGOU, Adaptación a la LOUA de las NN.SS.MM., de Casariche (Sevilla) en el Sector SUBS-14, para la emisión de dicho informe esta Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dicho documento, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

3.7.- Calidad del aire.

Los municipios tendrán en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el art. 26 de la citada ley, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/03/2021	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	640xu680PFIRMALj0T92jin7J8VZ30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el art. 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Por otra parte, las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C, de acuerdo con la clasificación contenida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se debe establecer a través del planeamiento urbanístico, con el objetivo de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante.

Asimismo, con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados en su caso de las actividades industriales, el Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno, previéndose las medidas correctoras adecuadas. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos. Por otra parte, se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar.

Por último, la emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras durante la fase de ejecución puede ser una afección importante por su incidencia sobre el núcleo urbano. El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc.

3.8.- Contaminación acústica.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, el Plan General deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al "análisis de la situación actual existente" del Estudio Acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en cohe-

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/03/2021	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	640xu680PFIRMALj0T92jin7J8VZ30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



rencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre, asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, el establecimiento de pantallas antirruidos, o la correcta distribución de los usos industriales separando los más ruidosos. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. En este caso concreto, se evaluará la colindancia o cercanía de usos industriales o comerciales con los residenciales existentes, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

3.9.- Contaminación lumínica.

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.10.- Medio Natural.

En la zona de modificación del planeamiento no se observan especies de flora y fauna catalogadas, pudiendo ser hábitat de algún reptil, micromamífero o avifauna. Tampoco afecta a hábitats de interés comunitario.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico establecerá las medidas que adoptará el planeamiento para evitar cualquier ocupación fuera de los límites del ámbito, acotando la actuación, y vigilando el derrame de tierras, el vertido incontrolado o la acumulación de polvo sobre vegetación natural o ríos afectados.

En este sentido, se tomarán todas las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier afección al río Yeguas apenas a 100 metros del ámbito de actuación, dentro de la zona de policía de dicho río.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/03/2021	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	640xu680PFIRMALj0T92jin7J8VZ30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por otra parte, las actuaciones previstas quedan, en todo caso, fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000, por otra parte, en este ámbito no hay hábitats de interés comunitario encuadrados en el anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Dada la naturaleza y localización de la modificación, en los términos del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, no se considera que el proyecto pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

3.11.- Dominio Público Pecuario.

Consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el t.m. de Casariche, así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponibles en la Consejería de Medio Ambiente la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) se informa que la actuación no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de Casariche.

3.12.- Adecuación paisajística.

Deberán respetarse los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, con su consecuente adecuada integración, constituyendo elementos de valor.

Por otro lado, el Estudio Ambiental Estratégico contendrá un inventario detallado de los pies arbóreos o vegetación natural que resulte afectada y aquella otra que puede ser integrada en la actuación. En todo caso, se contemplará la integración de los ejemplares arbóreos afectados (olivos u otros) en las zonas verdes, actuaciones de viario u otros espacios libres de edificación, y/o el trasplante de aquellos ejemplares en mejor estado fitosanitario.

Asimismo, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

Debido al necesario proceso de consolidación de los bordes urbanos, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. De este modo, todos los nuevos sectores en la periferia deben conformar la fachada urbana situando zonas verdes que mitiguen el impacto visual de dichas actuaciones, a través de espacios libres o paseos arbolados. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Se usarán preferentemente ejemplares de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas autóctonas características de la zona, y en ningún caso se emplearán especies exóticas invasoras según la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, intercalando especies con mayor

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/03/2021	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	640xu680PFIRMALj0T92jin7J8VZ30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



capacidad de fijación de CO₂, o especies de ribera en el SG-EELL 2 de acuerdo con los criterios Administración hidráulica.

En todo caso, la modificación recogerá que los planes parciales del sector SUBS-I4 deberá contener un estudio paisajístico, donde se analice la incidencia paisajística del sector. En el estudio paisajístico se analizará la incidencia de la tipología y las alturas de edificación, los volúmenes y colores pretendidos en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes, los Conjuntos Arqueológicos próximos, etc.), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Además de la introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales, otras medidas de acompañamiento para mejorar la calidad visual de estos espacios que son puerta de entrada a la ciudad son: el tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes o acceso a ejes secundarios, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Concepción Gallardo Pinto

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/03/2021	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	640xu680PFIRMALj0T92jin7J8VZ30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.

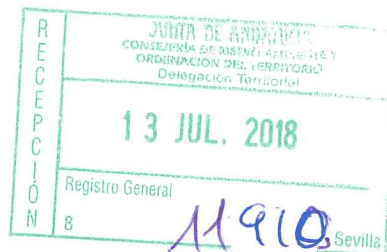
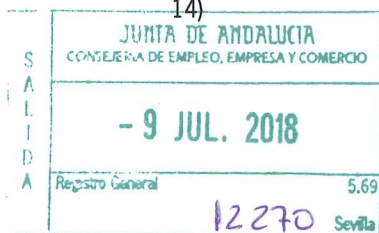
En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes recibidos son los siguientes:

- Informe de la **Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica** (Recibido el 29 de junio de 2018)
- Informe de la **Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte** (Recibido el 2 de julio de 2018).
- Informe de la **Delegación Territorial de Fomento y Vivienda** (Recibido el 5 de julio de 2018).
- Informe de la **Oficina de Ordenación del Territorio** (Recibido el 9 de julio de 2018)
- Informe complementario del **Servicio de Carreteras** de la Consejería de Fomento y Vivienda (Recibido el 10 de julio de 2018)
- Informe de la **Dirección General de Comercio** (Recibido el 13 de julio de 2018)
- Informe del **Area de Cohesión Territorial** de la Diputación de Sevilla (Recibido el 9 de agosto)

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	26/03/2021	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	640xu680PFIRMALj0T92jin7J8VZ30	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: Sevilla, 9 de Julio 2018

Ref: SAYPC/BCB/cz

Asunto: EXPTE. 08-18 Casariche
(Modificación Sector SUBS-14)CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO
D.T. TERRITORIAL DE SEVILLA
COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA
Avda. de Grecia, s/n. Los Bermejales
41071-Sevilla

Por medio de la presente, le comunicamos que no procede informe, en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica, relativa a la "Modificación de Elementos del PGOU, Adaptación a la LOUA de las NN.SS.MM. de Casariche en el Sector SUBS-14", por no prever o permitir la instalación de una gran superficie minorista o disponer de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 33 del TRLCIA.

LA JEFA DEL SERVICIO DE
ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN COMERCIAL

Fdo.: Consuelo Camila Tirado Sánchez

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:f3R51adu82BuRPztC066w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

CONSUELO CAMILA TIRADO SANCHEZ

FECHA

09/07/2018

ID. FIRMA

ws029.juntadeandalucia.es

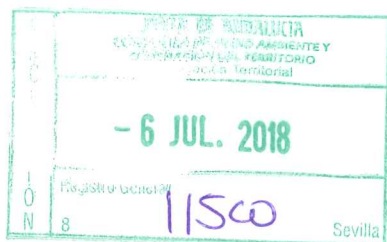
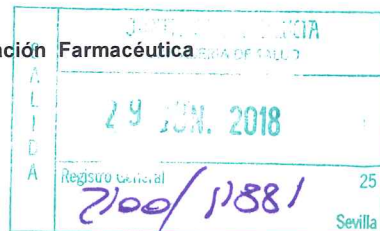
f3R51adu82BuRPztC066w==

PÁGINA

1/1



f3R51adu82BuRPztC066w==



DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO
Edif. Admvo Los Bermejales
Avda de Grecia, s/n
41071- SEVILLA

Fecha: 26/06/2018

Ntra. Ref.: JVR/eiv/(Expte 18-DG-EAA-052)

Su Ref: CPCU/ajc

Asunto: Contestación solicitud informe EAE

Examinada la documentación recibida por el personal técnico de este centro directivo, de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria para el proyecto de "Modificación de la adaptación LOUA de las NNSS de Casariche en el Subsector SUBS-14 para la re clasificación en el término municipal de Barranco de Poqueira (Granada), se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente.

Puesto que la normativa en vigor¹ ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento deberá incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, por lo que nos resulta que le puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg

Y el enlace a dicha guía es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Código Seguro De Verificación:	1EzaI85BCWBjz3EPK7PBow==	Fecha	28/06/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/1EzaI85BCWBjz3EPK7PBow=	Página	1/2

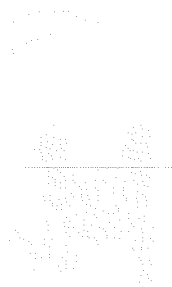


Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. La solicitud deberá presentarse, en todo caso, antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

El JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	1EzaI85BCWBjz3EPK7PBow==	Fecha	28/06/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/1EzaI85BCWBjz3EPK7PBow= =	Página	2/2



INFORME SOBRE EL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU ADAPTACIÓN A LA LOUA DE LAS NNSS DE CASRICHE EN EL SECTOR SUBS 14.

Expediente 8-18

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, en junio de 2018 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio solicita informe a esta DT de Cultura, Turismo y Deporte sobre la *modificación del PGOU en el sector SUBS-14 de Casariche*, adaptado parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, en adelante LOUA. En dicha solicitud se remite a la documentación técnica del expediente citado que se encuentra en la plataforma de consigna. El presente informe se emite para dar cumplimiento a los citados preceptos legales y al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Antecedentes:

En la actualidad, el planeamiento vigente en el municipio de Casariche es la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU, con aprobación definitiva de 4 de noviembre de 2011. Dicha adaptación ha sido informada por la Consejería de Cultura a los efectos previstos en el artículo 32 de la LPHA en lo referente a las posibles afecciones al Patrimonio Histórico.

Descripción y análisis de la modificación del planeamiento

La modificación afecta a un ámbito periférico de suelo próximo al núcleo urbano. Se propone el cambio de uso de una parte de un solar calificado como industrial ganadero a residencial unifamiliar adosado de renta libre.

La superficie contemplada en el PGOU es de 33500m² pero en la realidad el ámbito delimitado ocupa 49627.98m². Con el cambio de uso, que además se divide en dos nuevos sectores a los que se le incorporan los SGEL previstos en la LOUA, con una afección final sobre 56832 m².

CONCLUSIONES:

Examinada la documentación remitida se concluye que la modificación no produce afección a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz ni al Inventario de Bienes Reconocidos, por todo ello informamos favorablemente la citada modificación puntual a los efectos de los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y 32 de la LPHA.

No obstante, dada la proximidad del yacimiento arqueológico "Arroyo" recogido en el PGOU, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento al art.50 de la LPHA en caso de hallazgos casuales.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

LA TÉCNICA

Fdo: María Antonia Teva Sarrión

Fdo: Gema Patricia Aguilera



C/ Castelar 22, 41001. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

1

Código:RXPMw890PFIRMAJnZn+aIynIevM6Sm. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN	FECHA	22/06/2018
	GEMA AGUILERA GÓMEZ		
ID. FIRMA	RXPMw890PFIRMAJnZn+aIynIevM6Sm	PÁGINA	1/1

EXPLOTACION-EXPT.: 346/18 MR

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA	
	- 2 JUL. 2018	
	Registro General	14 16383 Sevilla

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	Delegación Territorial	
	- 5 JUL. 2018	
	Registro General	8 11406 Sevilla

JUNTA DE ANDALUCÍA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO EN SEVILLA
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA
Avda. de Grecia, s/n. (Los Bermejales)
41012 - SEVILLA

ASUNTO: REMISIÓN INFORME.

Adjunto se remite informe favorable, del Servicio de Carreteras de esta Delegación Territorial,
**SOBRE MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU. ADAPTACIÓN A LA LOUA DE
LAS NN.SS. DE CASARICHE EN EL SECTOR SUBS-I4, EN CASARICHE (SEVILLA)**

EL DELEGADO TERRITORIAL DE FOMENTO
Y VIVIENDA,



Fdo. Jesús M^a Sánchez González

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA SOBRE MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU. ADAPTACIÓN A LA LOUA DE LAS NN.SS. DE CASARICHE EN EL SECTOR SUBS-I4, ADMITIDO A TRÁMITE POR RESOLUCIÓN DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA.**1.- ANTECEDENTES.**

El ámbito de actuación de la Modificación Puntual del P.G.O.U. estudiada se ubica en el sector SUBS-I4 del PGOU del municipio de Casariche, en la zona conocida como Ribera Baja. Dicho suelo se encuentra en la zona norte del casco urbano del municipio, se trata de una extensión del suelo urbano residencial actual al otro lado de la "Variante" (A-8325) que circunvala el municipio y junto al río Yeguas, conformando una zona de extensión natural para el casco residencial del municipio. Se produce un incremento de superficie del área de Reparto del AR.G-1, al que pertenece el Sector SUBS-I4 (Actual), y su división en dos Sectores de Suelo Urbanizables Sectorizado. Se modifica el uso característico del Suelo Urbanizable (actual y creado) de Industrial a Residencial, se adaptarán equipamientos, zonas libres y dotaciones, así como sistemas generales al nuevo uso y el incremento de viviendas en el sector.

Analizada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

La carretera de titularidad de la Junta de Andalucía que se ve afectada por el presente informe es, dentro de los límites municipales de CASARICHE

Carretera	Denominación	Red	PK Inicial	PK Final	MARGEN
A-8325	De Badolatosa a Casariche	Red Complementaria	1+550	1+900	

La línea de no edificación será la definida en el planeamiento actual.

3.- ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.

En el momento de emitir el presente informe, no existen actuaciones planificadas en materia de carreteras.

4.- DESARROLLOS URBANÍSTICOS COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos urbanísticos colindantes con la carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, de Sevilla.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el artículo 63.3:

"En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación".

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la L.C.A.: *"Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa **autorización administrativa**".* Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: *"Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el **informe vinculante** de la Administración titular de la carretera."*

Finalmente, cabe señalar que en relación **a las afecciones acústicas** y dentro de las normas urbanísticas, se deberá incluir un apartado que indique:

Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.

5.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

Deberán resolverse los problemas que generen los itinerarios peatonales planteados sobre la A-8325, señalizando los cruces horizontal y verticalmente, y evitándose la irrupción en la calzada de peatones fuera de los puntos destinados al cruce de los mismos mediante la instalación de barandillas. El acceso al sector se realizará a través de la glorieta partida existente en el p.k. 1+900, que deberá convertirse en glorieta cerrada, definiéndose el nuevo acceso en un proyecto específico firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

6.- CONCLUSIONES.

Se informa favorablemente condicionado a que el documento que se apruebe inicialmente refleje las medidas referentes a Conexiones Viarias planteadas, así como lo establecido para la línea de no edificación.

Sevilla, a 26 de junio de 2018

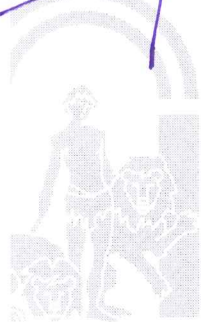
EL ASESOR TÉCNICO DE EXPLOTACIÓN

Fdo. Salvador Barrio López



EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo. José E. Álvarez Giménez



INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA SOBRE MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU. ADAPTACIÓN A LA LOUA DE LAS NN.SS. DE CASARICHE EN EL SECTOR SUBS-I4, ADMITIDO A TRÁMITE POR RESOLUCIÓN DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA.**1.- ANTECEDENTES.**

El ámbito de actuación de la Modificación Puntual del P.G.O.U. estudiada se ubica en el sector SUBS-I4 del PGOU del municipio de Casariche, en la zona conocida como Ribera Baja. Dicho suelo se encuentra en la zona norte del casco urbano del municipio, se trata de una extensión del suelo urbano residencial actual al otro lado de la "Variante" (A-8325) que circunvala el municipio y junto al río Yeguas, conformando una zona de extensión natural para el casco residencial del municipio. Se produce un incremento de superficie del área de Reparto del AR.G-1, al que pertenece el Sector SUBS-I4 (Actual), y su división en dos Sectores de Suelo Urbanizables Sectorizado. Se modifica el uso característico del Suelo Urbanizable (actual y creado) de Industrial a Residencial, se adaptarán equipamientos, zonas libres y dotaciones, así como sistemas generales al nuevo uso y el incremento de viviendas en el sector.

Analizada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

La carretera de titularidad de la Junta de Andalucía que se ve afectada por el presente informe es, dentro de los límites municipales de CASARICHE

Carretera	Denominación	Red	PK Inicial	PK Final	MARGEN
A-8325	De Badolatosa a Casariche	Red Complementaria	1+550	1+900	

La línea de no edificación será la definida en el planeamiento actual.

3.- ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.

En el momento de emitir el presente informe, no existen actuaciones planificadas en materia de carreteras.

4.- DESARROLLOS URBANÍSTICOS COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos urbanísticos colindantes con la carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, de Sevilla.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el artículo 63.3:

"En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación".

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la L.C.A.: *"Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa **autorización administrativa**".* Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: *"Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el **informe vinculante** de la Administración titular de la carretera."*

Finalmente, cabe señalar que en relación **a las afecciones acústicas** y dentro de las normas urbanísticas, se deberá incluir un apartado que indique:

Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.

5.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

Deberán resolverse los problemas que generen los itinerarios peatonales planteados sobre la A-8325, señalizando los cruces horizontal y verticalmente, y evitándose la irrupción en la calzada de peatones fuera de los puntos destinados al cruce de los mismos mediante la instalación de barandillas. El acceso al sector se realizará a través de la glorieta partida existente en el p.k. 1+900, que deberá convertirse en glorieta cerrada, definiéndose el nuevo acceso en un proyecto específico firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

6.- CONCLUSIONES.

Se informa favorablemente condicionado a que el documento que se apruebe inicialmente refleje las medidas referentes a Conexiones Viarias planteadas, así como lo establecido para la línea de no edificación.

Sevilla, a 26 de junio de 2018

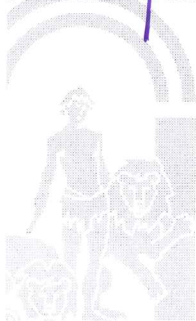
EL ASESOR TÉCNICO DE EXPLOTACIÓN

Fdo. Salvador Barrio López



EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

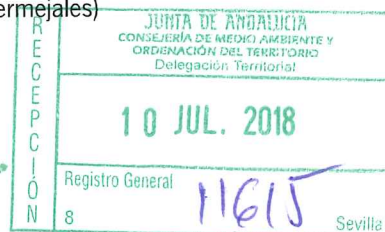
Fdo. José E. Álvarez Giménez



EXPLOTACIÓN EXPTE.: 346/18 MR



JUNTA DE ANDALUCÍA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
EN SEVILLA
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
COORDINACIÓN URBANÍSTICA
Avda. De Grecia, s/n (Los Bermejales)
41012 SEVILLA



ASUNTO: REMISIÓN INFORME COMPLEMENTARIO.

Adjunto se remite informe COMPLEMENTARIO, del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, sobre **MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU. ADAPTACIÓN A LA LOU DE LAS NN.SS. DE CASARICHE EN EL SECTOR SUBS-14, ADMITIDO A TRÁMITE POR RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA.**

EL DELEGADO TERRITORIAL DE FOMENTO
Y VIVIENDA DE SEVILLA
Fdo. Jesús María Sánchez González



Código:	BY574835LJRMLUhg61G8jxMy3c0cq5	Fecha:	03/07/2018	
Firmado Por	JESUS MARIA SANCHEZ GONZALEZ	Página	1/1	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

EXPLOTACIÓN EXPTE.: 346/18 MR

INFORME COMPLEMENTARIO DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA SOBRE MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU. ADAPTACIÓN A LA LOUA DE LAS NN.SS. DE CASARICHE EN EL SECTOR SUBS-14, ADMITIDO A TRÁMITE POR RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA**INFORME COMPLEMENTARIO**

Con fecha 26 de junio de 2018, el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, emitió informe sobre el asunto epigrafiado. Este informe fue trasladado a la Secretaría de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística con fecha 2-7-2018.

A continuación se informa con carácter complementario a dicho informe, lo siguiente:

La glorieta partida a que se hace referencia en el apartado 5 de dicho informe (conexiones viarias planteadas), en el p.k. 1+900 de la A-8325, está planteada para cerrarla, en base a un estudio realizado por la propia Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, estando previsto realizar la actuación cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Sevilla, 3 de Julio de 2018



EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS
Fdo. José Enrique Álvarez Gimenez

Código:	BY574952UDBCERsV6r5ep1e0icjgxV	Fecha	03/07/2018	
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1	

nº: OT/CPCU/15/2018	Fecha: 09/07/2018
ASUNTO:	Modificación del PGOU de Casariche, Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS en el sector SUBS-14 Ribera Baja
Expte CPCU:	008/18
Remitente:	Oficina de Ordenación del Territorio
Destinatario:	Comisión Provincial de Coordinación Urbanística (para su remisión al Servicio de Protección Ambiental)

En relación a la solicitud de fecha 13 de junio de 2018 tramitada a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística sobre su expediente de referencia **EAE/SE/710/2017** a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del citado Plan y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, en lo que concierne a esta Oficina de Ordenación del Territorio, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico en relación con la normativa y planificación territorial, se comunica lo siguiente:

- La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y regulado por la Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística. Este informe se emite tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.
- El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Telf. 955 121 144 – Fax 955 545 057
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu754HLC00P4T0uIBp0ztEdNoDD.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ	FECHA	09/07/2018
ID. FIRMA	640xu754HLC00P4T0uIBp0ztEdNoDD	PÁGINA	1/3

Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
 - Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
 - Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
 - Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
 - Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
 - La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.
- c) Respecto del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla, aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes y publicado en el BOJA nº 70 de fecha 10 de abril de 2007, identifica el siguiente espacio en el término de Casariche:
- Protección Compatible. Complejo Serrano de Interés Ambiental: CS-22 Sierra del Becerrero

El PEPMF tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del territorio de la provincia, con la excepción de aquellos ámbitos en que exista plan de ordenación de ámbito subregional que lo sustituya y/o derogue.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Telf. 955 121 144 – Fax. 955 545 057
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu754HLC00P4T0uIBp0ztEdNoDD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ	FECHA	09/07/2018
ID. FIRMA	640xu754HLC00P4T0uIBp0ztEdNoDD	PÁGINA	2/3

- d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general.
- e) La Modificación del PGOU de Casariche, Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS en el sector SUBS-I4 tiene por objeto la creación de dos nuevos sectores de suelo urbanizable (SUBS-R4 y SUBS-R5) de uso residencial, ocupando el sector industrial SUBS-I4 del planeamiento vigente y una parte de suelo no urbanizable, según se detalla en la *Memoria* del documento.
- f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA y el PEPMF.
- g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Maria José Llanos Rodríguez

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Telf. 955 121 144 - Fax. 955 545 057
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu754HLC00P4T0uIBp0ztEdNoDD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ	FECHA	09/07/2018
ID. FIRMA	640xu754HLC00P4T0uIBp0ztEdNoDD	PÁGINA	3/3

INFORME RELATIVO A LA AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS

Asunto: Informe de afección a vías pecuaria

Actividad: Modificación Modificación de Elementos del PGOU, Adaptación a la LOUA de las NN.SS.MM. de Casariche en el Sector SUBS-I4

Promotor: Ayuntamiento de Casariche

T.M.: Casariche (Sevilla).

En contestación a su solicitud de informe de afección a vías pecuarias, por el expediente arriba referenciado, promovido por Ayuntamiento de Casariche, por el Plan denominado “Modificación Modificación de Elementos del PGOU, Adaptación a la LOUA de las NN.SS.MM. de Casariche en el Sector SUBS-I4”, en el t.m. de Casariche y a la vista de la documentación presentada por el promotor de la actividad, consistente en el documento de Aprobación Inicial, una vez consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en dicho t.m., así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, La Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa lo siguiente:

El proyecto no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de Casariche.

Sevilla, 9 de julio de 2018

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE
MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DE TERRITORIO

Fdo.: Salvador Camacho Lucena



		ASUNTO: CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA - ACTIVIDAD: MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU, ADAPTACIÓN A LA LOUA DE LAS NN.SS.MM. DE CASARICHE EN EL SECTOR SUBS-I4 - MUNICIPIO: CASARICHE S/ Refº.: EXPTE.: EAE/SE/710/2017 S/Escrito: R.E. 24420 (15/06/2018)	
ÁREA/DEPARTAMENTO: COHESIÓN TERRITORIAL		DESTINATARIO: CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DELEGACIÓN TERRITORIAL EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES AVDA. DE GRECIA, S/N. 41071 - SEVILLA - SEVILLA	
Ref.: Unidad de Gestión Admva. de Carreteras y Caminos (JRM/ia)	Nº 2018/141		
REGISTRO:			

Conforme a su escrito de fecha de salida 14 de junio de 2018, se adjunta el INFORME SECTORIAL REFERENTE A CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA - ACTIVIDAD: MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU, ADAPTACIÓN A LA LOUA DE LAS NN.SS.MM. DE CASARICHE EN EL SECTOR SUBS-I4 - MUNICIPIO: CASARICHE, emitido al respecto por el Servicio de Carreteras y Movilidad de esta Diputación.

LA DIPUTADA DEL ÁREA

Código Seguro De Verificación:	ELNR+DsTW8bWYKcoDW7abQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Asunción Llamas Rengel	Firmado	03/08/2018 18:58:26	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/ELNR+DsTW8bWYKcoDW7abQ==			



ÁREA DE COHESIÓN TERRITORIAL
Servicio de Carreteras y Movilidad

S/DeF.: 0045/0657/17

Exp. 2018/141

INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU DE CASARICHE PARA ADAPTACIÓN A LA LOUA EN EL SECTOR SUBS-I4.

S/ Expte: EAE/SE/710/2017

En relación al oficio remitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de sobre informe referido de actividad arriba referenciada, promovido por el Ayuntamiento de Casariche, se informa que una vez analizada la documentación adjuntada al expediente, **no existe afección** alguna sobre las Carreteras Provinciales de Sevilla.

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas

Vº Bº El Jefe de Servicio

Menéndez y Pelayo, 32.41071- Sevilla, Telf.: 954 55 00 00
www.dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación:	duObG3+ET/C5EuP7FKEYfw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Pedro Mora Fernandez	Firmado	02/08/2018 12:48:01	
	Jorge Manuel Gonzalez Fernandez	Firmado	02/08/2018 12:35:50	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/duObG3+ET/C5EuP7FKEYfw==			